

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que en la contestación de la demanda fue solicitada la vinculación como litisconsorcio necesario del señor CRISTIAN DAVID RIOS HENAO, en razón al contrato de promesa de compraventa suscrito entre los demandados y el referido señor

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **ACCIÓN REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS**
Demandantes: **TIBERIO ZABALA QUIÑONES.**
Demandados: **GILBERTO HURTADO ARIAS Y OTRO.**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00006-00
Sustanciación 469

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de integración de contradictorio realizada por el mandatario judicial de la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

2.1. La presente demanda se inició contra los señores Gilberto Hurtado Arias y Martha Lucia Muñoz Hurtado, quienes aparecen como vendedores del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-62790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales

2.2. Ahora en su contestación a la demanda la parte pasiva solicita se vincule como litisconsorte necesario al señor Cristian David Ríos Henao, en virtud al contrato de promesa de compraventa realizado entre este y los aquí demandados.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar

traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

4. Caso concreto

La figura del litisconsorcio necesario hace relación a que «cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos», lo que quiere decir que tal predicamento corresponde no a las afirmaciones del demandado en su respuesta a la demanda, o a las del demandante en su escrito inaugural del proceso, sino que por la naturaleza del asunto en litigio adquieren la calidad de litisconsortes necesarios, la cual surge cuando no es posible dictarse sentencia sin la presencia de todos quienes conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, pues de resultar excluido alguno o algunos a quienes atañe la decisión de instancia, ésta no lograría su eficacia, y por consiguiente, no sería inmutable ni definitiva necesarias para su ejecutoria, puesto que respecto de aquél o aquéllos no contaría con oponibilidad.

Por tanto, de conformidad con las normas en cita y teniendo en cuenta la información suministrada en la contestación de la demanda, se hace necesario integrar el legítimo contradictorio con el litisconsorte necesario, esto es, el señor CRISTIAN DAVID RIOS HENAO, para lo cual se dispondrá su notificación conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios Judiciales, por lo tanto, deberá el vocero judicial de la parte demandada aportar el respectivo arancel judicial y adelantar la diligencia notficatoria de la persona vinculada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso de ACCIÓN REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS a CRISTIAN DAVID RIOS HENAO identificado con CC 1.060.647.846, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al vinculado, conforme al artículo 291 del Código General del proceso, la cual deberá surtirse a través del Centro de Servicios Judiciales. La presente notificación estará a cargo de la parte demandada.

PARAGRAFO: Para efecto de surtir la notificación al vinculado, le corresponde al apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria de este auto, aportar el arancel judicial.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al litisconsorte por el término de VEINTE (20) DÍAS el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef536efc40b7ed0af5635163e2769cb2c04ce059be40b788f12257b839a6a65b**

Documento generado en 29/06/2022 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>